



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **314 - 12** - a

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011; publicado en el Registro Oficial No. 442 el 6 de mayo de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; artículo 114 letras e) y f), en armonía con la Vigésima Octava Disposición Transitoria de la Ley antes invocada, en sesión extraordinaria celebrada el día martes nueve de agosto de dos mil once, avocó conocimiento del Oficio No. 0002110 de jueves 27 de junio de 2011, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Guayaquil, Coordinadora Zonal 5 (E), a través del cual corre traslado del informe de investigación previa preparado por la MSc. Azucena del Rosario L. de Martínez, Responsable de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Guayas, mismo que dice relación al cobro de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a los estudiantes del Colegio Fiscal Experimental "Aguirre Abad" de la ciudad de Guayaquil, para la adquisición de equipos deportivos que serían utilizados en los juegos internos de dicha institución educativa, a realizarse en el año lectivo 2011-2012, falta en la que estaría presuntamente inmerso el licenciado ÉDGAR ALONSO WILCA LOGROÑO, Supervisor Nacional de Educación, Rector (E) del prenombrado establecimiento educativo, al haber permitido que el Comité Central de Padres de Familia de la institución, recaude la cantidad antes señalada; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, considerando que en su calidad de educador y servidor público, debe observar en todos sus actos públicos y privados un comportamiento digno y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, ante autoridades, maestros, estudiantes, comunidad educativa y ciudadanía en general; cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen el quehacer educativo, en especial lo atinente a la gratuidad de la educación pública; por lo que dada la gravedad que reviste el hecho denunciado, es necesario realizar una exhaustiva investigación encaminada a determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado profesional de la educación; en razón de lo anotado dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: doctor Carlos Alberto Cisneros Pazmiño, Coordinador General de Asesoría Jurídica, o su delegado; y, doctor Renán Eduardo Hidrovo Gómez, encargado de las Funciones y



Responsabilidades de la Unidad de Escalafón del Nivel Central, como coordinador y miembro, en su orden, de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Memorandos No. 107 y 108-CDPR1 de 16 de agosto de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho materia del sumario, el 6 de septiembre de 2011, presentan el expediente administrativo e informe final;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 de 6 de mayo de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio; y, Transitoria de la Ley antes invocada, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el catorce, quince y veinte de septiembre de dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado ÉDGAR ALONSO WILCA LOGROÑO, Supervisor Nacional de Educación, por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de las funciones de Rector (E) del Colegio Experimental "Aguirre Abad" de la ciudad de Guayaquil; al respecto los miembros de este organismo, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso, y deliberaciones pertinentes, consideran que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado e informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora concluyen: que mediante Oficio No. RCNEEAA-670-11 de 7 de junio de 2011, (fs. 147 y 156 del expediente) el licenciado Édgar Alonso Wilca Logroño, en su calidad de Rector (E) del Colegio Fiscal Experimental "Aguirre Abad", le participa al licenciado Ezael Flores Pérez, Subinspector General (E), respecto de la realización de los juegos deportivos internos para el año lectivo 2011-2012, a desarrollarse el día sábado 2 de julio de 2011, disponiéndole coordine el evento con los señores inspectores de la jornada vespertina, y los dirigentes de cada curso; que el licenciado Ezael Flores Pérez, en cumplimiento a la orden emanada por la primera autoridad institucional, mediante Oficio Circular de 13 de julio de 2011, (fs. 106 del expediente) comunica a los inspectores de la jornada vespertina las acciones encaminadas a la realización de los juegos deportivos, en la que en el numeral 1 se determina: "1.- *Motivará, organizará y recaudará el valor de \$ 10,00 por concepto de uniforme deportivo por cada estudiante participante*"; dinero recaudado que debía ser entregado a la doctora Maritza Santelices, Subcoordinadora del DOBE, para que proceda a cancelar a la Casa Deportiva "Llamuca" encargada de proporcionar los uniformes; que a través del Oficio No. IGCFEAA-544-11 de 14 de junio de 2011, (fs. 157 del expediente) el señor Rodolfo Flores Padilla, Inspector General (E), se dirige al licenciado Ezael Flores



Pérez, Subinspector (E), a efecto de participarle la disposición del licenciado Édgar Wilca Logroño, Rector (E) del plantel, que deja sin efecto la Circular de 13 de junio de 2011, y encarga la coordinación del evento deportivo a los Dirigentes de curso y Alcaldes de cada paralelo, así como también, desautoriza cualquier cobro de dinero por concepto de uniformes deportivos, que según se colige del Acta de la Asamblea General del Comité Central de Padres de Familia, celebrada el día sábado 21 de mayo de 2011, la directiva quedó constituida por las siguientes personas: señora Cecilia Camacho de Cepeda, Presidenta; señor Richard Flores Maldonado, Vicepresidente; señora Jenny Peralta Macías, Primer Vocal; señor José Puga Garzón, Segundo Vocal; y, señora Gladys Rodríguez Fernández, Tercer Vocal; que el Oficio sin número de 20 de junio de 2011, suscrito por el Vicepresidente, Segundo y Tercer Vocal del Comité Central de Padres de Familia, remitido al licenciado Juan Carlos Rodríguez, en su calidad de Director Provincial de Educación Hispana del Guayas, entre otros aspectos manifiestan, que por resolución de la Asamblea General de Presidentes de Curso efectuada el 9 de junio de 2011, se acordó fijar la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para financiar los gastos que demanda la confección de equipos deportivos. De lo relatado se infiere que en efecto sí se fijó la cantidad de \$ 10,00 dólares por alumno participante en los juegos internos del plantel, como se desprende de la Circular de 13 de junio firmada por Ezael Flores Pérez, Subinspector General (E), en la que se observa que esta regulación obedece a la disposición impartida por el Rector (E) del Colegio, Comisión Deportiva de los Juegos Internos y los Presidentes de los Padres de Familia, aseveración que es corroborada por el licenciado Miguel de la Torre, Coordinador de los juegos internos de la jornada vespertina, quien con fecha 13 de junio de 2011(fs. 125), oficia al licenciado Édgar Wilca Logroño, para comunicarle cuanto sigue: *"Informo a usted que el día viernes 10 de junio, elaboré nuevas papeletas de inscripción para los equipos de los alumnos y las entregué a todos los paralelos de la tarde, a la vez les di las instrucciones de que los señores inspectores recaudarían el valor de los equipos tal como lo habíamos acordado en la última reunión que tuvimos con usted señor rector, al respecto le informo que algunos inspectores no quieren recaudar dicho valor..."*; es relevante señalar que la actuación del señor Richad Flores Maldonado, Vicepresidente del Comité Central de Padres de Familia, está viciada de nulidad, por cuanto en el proceso, no consta la convocatoria a la sesión del Comité Central de Padres de Familia supuestamente efectuada el 9 de junio de 2011, al respecto la Secretaria de la institución educativa en su versión manifiesta, no haber preparado ninguna convocatoria, es más, según se desprende del Oficio No. RCNEAA-764 de 31 de agosto de 2011, suscrito por el licenciado Édgar Alonso Wilca Logroño, Rector (E), la Presidenta de ese organismo señora Cecilia Camacho de Cepeda, no ha presentado excusa alguna para no actuar en tal dignidad, ni ha delegado al Vicepresidente para que asuma dichas funciones, resulta inverosímil que a la sesión de 9 de junio de 2011, que dicen haber convocado, no hayan asistido el Rector, Vicerrector, Inspector General, Colector y Secretaria, no obstante al ser miembros natos de ese organismo, determinándose que el Vicepresidente del Comité Central de Padres de Familia


REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

se arrogó funciones que no le corresponden; en la tramitación del proceso, el sumariado niega categóricamente haber conocido y dispuesto el cobro de los diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para la compra de los equipos deportivos, apreciación esta que no cuenta con ningún sustento probatorio a excepción de la parte involucrada –Vicepresidente, Segundo y Tercer Vocal del Comité Central de Padres de Familia-, por el contrario el señor Rodolfo Antonio Flores Padilla, Inspector General (E) al contestar a la tercera pregunta formulada dentro del sumario administrativo, manifiesta: *“Al tener conocimiento de esta situación yo puse en conocimiento del señor Rector, a los miembros de la Comisión de Deportes, al compañero Ezael Flores Pérez, en forma verbal, no estar de acuerdo con dicha Resolución...”*, de lo expuesto se colige clara y categóricamente que el indiciado es responsable de la falta que se le imputa, al permitir que se hayan generado una serie de irregularidades en el funcionamiento del Comité Central de Padres de Familia, y accionar de las demás autoridades del establecimiento educativo, sin que en su calidad de primera autoridad, representante y administrador oficial del plantel, tome los correctivos que el caso requería en forma legal y oportuna, violentando expresas disposiciones regladas en el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: *“La educación pública será gratuita y el Estado financiará de manera oportuna, regular y suficiente...”*, artículo 2 literal gg) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que textualmente expresa: *“Gratuidad.- Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por conceptos de matrículas, pensiones y otros cobros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo;”*, y Oficio Circular No. 024 de 20 de diciembre de 2010, en el que constan las **“DISPOSICIONES PARA EL INICIO DEL AÑO OLECTIVO 2011-2012 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES CON RÉGIMEN COSTA”**, instrumento que en el título **“PRESUPUESTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS FISCALES”** dice: *“De acuerdo con la decisión del gobierno de la Revolución Ciudadana, se eliminó la contribución económica que hacían los padres de familia de los establecimientos fiscales del país...”* de igual manera la Primera Disposición General manifiesta: *“Las autoridades y docentes de los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares, tienen la obligación de cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento, decretos, acuerdos ministeriales, y la presente disposición...”*. Por lo anotado, el encausado ha contrariado lo prescrito en la letra l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, falta sancionada conforme lo tipificado en el literal a) del artículo 133 de la Ley antes invocada; en tal virtud, por unanimidad resuelven: **“SUSPENDER temporalmente sin goce de remuneración por 60 días, al licenciado ÉDGAR ALONSO WILCA LOGROÑO, Supervisor Nacional de Educación, por las acciones u omisiones en las que ha incurrido en el desempeño de las funciones de Rector (E) del Colegio Fiscal Experimental “Aguirre Abad” de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas”**; sanción ejecutada con Acuerdo No. 344-11 de 3 de octubre de 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE el licenciado ÉDGAR ALONSO WILCA LOGROÑO, Supervisor Nacional de Educación, Rector (E) del Colegio Fiscal Experimental "Aguirre Abad" de la ciudad de Guayaquil; no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2011, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación; y, mediante Memorando No. 142-CDPR1-2011 de fecha 13 de octubre de 2011, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 14 del mismo mes y año, la licenciada Myriam Cazares, Coordinadora (e) Asesora de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite el expediente original del sumario administrativo instaurado al licenciado ÉDGAR ALONSO WILCA LOGROÑO, Supervisor Nacional de Educación, Rector (E) del Colegio Fiscal Experimental "Aguirre Abad" de la ciudad de Guayaquil, constante en 270 fojas útiles;

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se desprende clara y categóricamente lo siguiente: 1.- El sumario administrativo incoado al licenciado ÉDGAR ALONSO WILCA LOGROÑO, Supervisor Nacional de Educación, Rector (E) del Colegio Fiscal del Colegio Fiscal Experimental "Aguirre Abad" de la ciudad de Guayaquil, ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado, 2.- Es evidente la observancia de las Garantías Constitucionales previstas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República que dicen relación al Debido Proceso y la Seguridad Jurídica que fueron otorgadas al recurrente; 3.- Que el sumariado en esta instancia administrativa de conocimiento y competencia de la señora Ministra de Educación no ha presentado pruebas a su favor, ni ha podido desvirtuar las faltas imputadas, siendo objetivas, fehacientes y probadas las inobservancias legales y constitucionales que ameritaron la sanción impuesta; 4.- Que del informe presentado por la Subcomisión Investigadora conformada por el doctor José Arellano y doctor Renán Hidrovo, Coordinador y Miembro, respectivamente de la Subcomisión Investigadora se desprende que el sumariado ha descatado la disposición constante en el Oficio Circular No. 024 de 20 de diciembre de 2010, en el que constan las *"DISPOSICIONES PARA EL INICIO DEL AÑO OLECTIVO 2011-2012 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCACIONALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES CON RÉGIMEN COSTA"*, el mismo que en su parte pertinente dice: *"De acuerdo con la decisión del gobierno de la Revolución Ciudadana, se eliminó la contribución económica que hacían los padres de familia de los establecimientos fiscales del país..."*, por lo que el sumariado ha contrariado lo prescrito en la letra l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, falta sancionada conforme lo tipifica el artículo 133 literal a) de la Ley antes invocada. 5.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto para ante la señora Ministra es improcedente;

y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

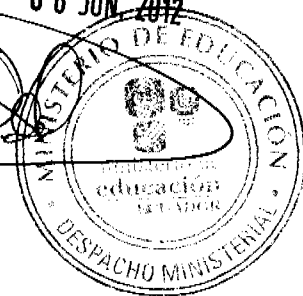
ACUERDA:

Artículo Único **INADMITIR** a trámite el Recurso de Apelación, propuesto por el licenciado **ÉDGAR ALONSO WILCA LOGROÑO**; Supervisor Nacional de Educación, Rector (E) del Colegio Fiscal del Colegio Fiscal Experimental "Aguirre Abad" de la ciudad de Guayaquil; y **CONFIRMAR** la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración por 60 días al recurrente, por haber contrariado lo prescrito en la letra l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, falta sancionada conforme lo establece el literal a) del artículo 133 de la Ley antes invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a,

08 JUN 2012

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



COPIAS:

- Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Director Nacional de Recursos Humanos del ME
- Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional del ME
- Director Provincial de Educación del Guayas
- Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación del Guayas
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación del Guayas
- Lic. Edgar Alonso Wilca Logroño

CEP/WCL/ASS.
25-10-11